



FUNCIÓN PÚBLICA



2023
Francisco
VILLA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 1 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Hallazgos determinados en el análisis de actos de inspección e instauración de procedimientos administrativos en materia de industria e impacto ambiental.

DEBER SER.

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Artículo 37 Ter. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Artículo 122. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir; Párrafo reformado DOF 13-12-1996 I. Contaminación de los cuerpos receptores; II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

Artículo 123. Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 162. Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

PREVENTIVA

El Subprocurador de Inspección Industrial, con apoyo de la persona servidora pública encargada de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación (DGIFC), y de las personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, deberán de realizar y documentar a este OIC, lo siguiente:

- Instruir por escrito a las personas servidoras públicas involucradas con las actividades de inspección y vigilancia e instauración y resolución de procedimientos administrativos sancionatorios a observar de manera estricta lo establecido en la normatividad aplicable con el fin de cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.
- Difundir entre las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, involucradas con las actividades de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos analizados y descritos en la presente Cédula de Resultados, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.
- Establecer o evidenciar el programa de trabajo con el cual se precise los servidores públicos responsables en la DGIFC, así como los tiempos establecidos que aún se requieren para la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para lograr la emisión de las Resoluciones Administrativas derivadas de los Actos de Inspección y Vigilancia realizados y Emplazados durante el ejercicio

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 2 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

Artículo 164. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 165. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 162 de esta Ley, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus

RECOMENDACIONES

2022. Lo anterior, teniendo el cuidado de no promover un rezago en la atención de los actos de inspección que se aperturen durante el ejercicio 2023.

Lo anterior, con la finalidad de incrementar la eficiente y efectiva emisión de las Resoluciones Administrativas sancionatorias o absolutorias, derivadas de los actos de inspección y vigilancia realizados por la DGIFC, para el ejercicio 2022.

AL DESEMPEÑO

El Subprocurador de Inspección Industrial, con apoyo de la persona servidora pública encargada de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación (DGIFC), y de las personas servidoras públicas adscritas a esa Dirección General, deberán de realizar y documentar a este OIC, lo siguiente:

- Realizar un análisis jurídico, técnico y administrativo de los diversos hallazgos determinados y descritos en la presente Cédula de Resultados, con el fin de valorar si los mismos favorecen o no, la generación de vicios en el procedimiento administrativo y que pongan en riesgo la Resolución Administrativa que se emita, al ser impugnada por el infractor, con alta probabilidad de obtener la nulidad del acto y en consecuencia se evite la imposición de las sanciones económicas o administrativas que en su caso procedan. En caso, que se de ser posible la materialización de lo antes descrito, informar las acciones conducentes que saneen el procedimiento administrativo o se determine la emisión de los Acuerdos de Cierre y reposición de los actos de inspección.



FUNCIÓN PÚBLICA



2023
Francisco
VILLA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 3 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

alegatos.

Artículo 167 Bis. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de la Unidad Administrativa competente, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, a notificarse dentro del término señalado en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón. De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 167 Bis 1 de la presente Ley.

RECOMENDACIONES

- Además, se considerarse necesario y oportuno aplicarse lo descrito en el punto que antecede al presente, para los expedientes aperturados para el ejercicio 2022 y que no formaron parte de la muestra fiscalizada.

Lo anterior, con el fin de asegurar y/o incrementar el grado de eficiencia y eficacia de que las Resoluciones Administrativas que emita la DGIFC, logren su firmeza jurídica y para que en caso de proceder, se sancionen las conductas contrarias al aprovechamiento sustentable, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Ademas, de incrementar el reconocimiento, credibilidad y confianza de la ciudadanía para la PROFEPA, al evidenciar que sus acciones están encaminadas a cumplir su visión consistente en "Ser una institución eficaz, sólida y confiable que en su tarea de vigilar el cumplimiento de la Ley Ambiental responda al ideal de justicia que la población demanda."

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma
19 de mayo de 2023

Fecha compromiso de atención
21 de julio de 2023

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Artículo 169. La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

- I. Las sanciones a que se haya hecho acreedor el responsable;
- II. Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;
- III. El reconocimiento de los términos y obligaciones derivados del convenio previsto en el artículo anterior, y las medidas que el responsable deba llevar a cabo para su cumplimiento. En este supuesto, la resolución del procedimiento será pública, y
- IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

La Procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.

En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. - La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. - El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o



Ing. Gonzalo Rafael Coello García

Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA



Lic. Bogar Iván Cruz Rosales

Coordinador Regional Operativo Golfo Centro

y
Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 02/2023



FUNCIÓN PÚBLICA



2023
FESTO
Francisco
VILVA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 5 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

III.- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos

Artículo 170 Bis. Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

Artículo 175 Bis. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

Artículo 182. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 202. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Estar fundado y motivado;
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

Artículo 13. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 16. La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

- VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

Artículo 17. Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra



FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



2023
FRANCISCO
VILLA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 7 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 31. Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

Artículo 63. Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 67. En las actas se hará constar:

III. Código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

Artículo 81. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud y la seguridad públicas. Las medidas de seguridad se establecerán en cada caso por las leyes administrativas.

Artículo 82. Las autoridades administrativas con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

3. Ley de Aguas Nacionales (LAN).

Artículo 88 Bis. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 8 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

- III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;
- IX. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias;
- X. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y los cuerpos receptores;
- XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua";
- XIII. Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;

4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Artículo 106. De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;
- XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

5. Ley General de Cambio Climático (LGCC).

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.




**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 9 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

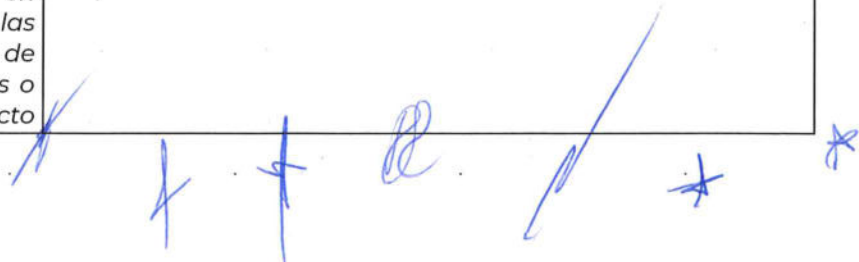
**6. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en
Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-EIA).**

Artículo 55. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Artículo 56. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley.

En todo caso, con la debida fundamentación y motivación, la autoridad competente deberá indicar los plazos y condiciones a que se sujetará el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como los requerimientos para retirar estas últimas conforme a lo que se establece en el artículo 170 BIS de la Ley.

Artículo 57. En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 10 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

Artículo 59. Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se den los casos del artículo 170 de la Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordenarán la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

7. Código Penal Federal (CPF).

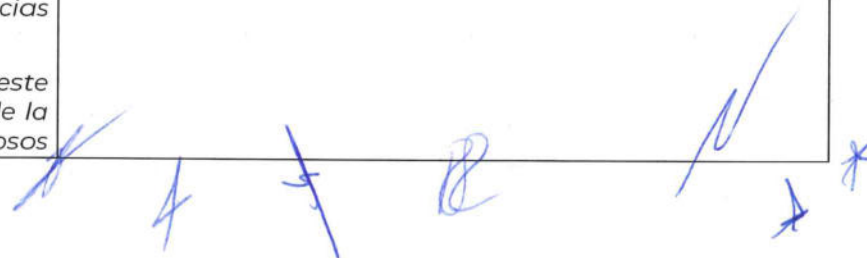
Artículo 414. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 11 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Artículo 416. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

Artículo 420 Quáter. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

V.No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

8. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004.

Numeral 7. El plazo para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del acta de inspección, sin perjuicio de que este pueda ser ampliado tal determinación

9. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

SER.

Del análisis a 20 (33%) de 59 expedientes en materia de Industria e Impacto Ambiental derivados de las actividades de inspección y vigilancia realizados por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA (DGIFC), durante el ejercicio 2022, se constataron los hallazgos siguientes:

1. En tres expedientes se detectaron imprecisiones de información contenida en la Orden de Inspección y en el Acta de Inspección; además para un caso en el Acta de Inspección no se

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 12 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

agoto todo el objeto de la Orden de Inspección. (Ver Anexo, Tabla 1)

2. Del expediente PFPA/3.2/2C.27.5/00012-22, se advierte que la medida correctiva impuesta durante la visita de inspección "...presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental. plazo 60 días hábiles...", para proceder a retirar la medida de seguridad "CLASURA TOTAL TEMPORAL", puede dejar en estado de indefensión al inspeccionado y generar vicios en la instauración y resolución del procedimiento administrativo, debido a que los inspeccionados actuantes conocieron y asentaron durante la visita que el inspeccionado exhibió entre otros documentales "...copia simple del acuerdo de admisión de demanda de nulidad promovido por la empresa inspeccionada en contra del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03755-22 de fecha 22 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y en copia simple el acuerdo de interposición del incidente de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, en el cual se determina que se concede la suspensión provisional, unicamente para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que actualmente se encuentran y la autoridad demandada se tendrá que abstener de realizar cualquier acción y/o ejecución tendiente a modificar la actual situación jurídica de la hoy parte actora siendo esto, desde la emisión de la resolución impugnada y hasta en tanto sea resuelto el incidente..."

Adicionalmente, dicha situación ha generado que la DGIFC exceda con el plazo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Procedimientos Administrativos (...sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente...), al autorizar en tres ocasiones distintas prórrogas al plazo originalmente establecido en el Acta de la visita de inspección (60 días hábiles), para el cumplimiento de la medida correctiva, concediendo en el Acuerdo PFPA/3.2/2C.27.5/160-AC-2022 del 23 de septiembre de 2022, un plazo de 15 días hábiles; en el Acuerdo PFPA/3.2/2C.27.5/179-AC-2022 del 16 de noviembre de 2022, un plazo de 40 días hábiles, y en el Acuerdo PFPA/3.2/2C.27.5/023-AC-2023 del 20 de enero de 2023, un plazo de 120 días hábiles.

3. En dos expedientes, durante las visitas de inspección se impusieron medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo un plazo, el cual ha fenecido sin que obre en el expediente la evidencia de su cumplimiento. (Ver Anexo, Tabla 2)
4. En dos expedientes, se detectó que durante la visita de inspección, no se consideró la imposición de medidas de seguridad establecidas en el artículo 170 fracciones I y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGGEPA), conforme a las

TD

[Handwritten signatures and marks]



FUNCIÓN PÚBLICA



2023
FESTO
Francisco
VILLA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 13 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

irregularidades detectadas respecto a las actividades de manejo de residuos peligrosos. (Ver Anexo, Tabla 3)

5. En 14 expedientes, se constató que se excedió el plazo de 15 días hábiles (7 a 110 días hábiles) para generar los Acuerdos de Emplazamiento a partir del Acto de Inspección, conforme a lo establecido en el numeral 7 del *Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004.* (Ver Anexo, Tabla 4.)
6. En 15 expedientes, se constató la inactividad procesal por más de tres meses (3 a 5 meses), plazo establecido para resolver lo conducente; tiempo contabilizado desde la emisión y notificación del Acuerdo de Emplazamiento; mismo que se sigue incrementado, toda vez que la inactividad se cálculo hasta el 17 de enero de 2023, fecha que se inició el presente Acto de Fiscalización. (Ver Anexo, Tabla 5)
7. En tres expedientes en los Acuerdos de Emplazamiento no se advierte la totalidad de irregularidades circunstanciadas en las Actas de inspección. (Ver Anexo, Tabla 6)
8. En dos expedientes en sus correspondientes Acuerdos de Emplazamiento, se asentaron presuntas irregularidades que no están circunstanciadas de origen en el Acta Inspección. Artículo 3 Fracción II, III, V, VII y VIII de la LFPA. (Ver Anexo, Tabla 7)
9. En el expediente PFPA/3.2/2C.27.1/00060-22, no hay evidencia de la Cédula de Notificación del Acuerdo de Emplazamiento; lo anterior, debido a lo siguiente: mediante Oficio PFPA/3/BC.17.3/0663/2022 del 28 de septiembre de 2022 la DGIFC solicitó el apoyo a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco para realizar la notificación al inspeccionado; sin embargo, en el expediente no hay evidencia documental de que se haya realizado dicha notificación, ya que no se advierte copia de la Cédula de Notificación del Acuerdo de Emplazamiento.
10. En 13 expedientes, el inspeccionado presentó documentación con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en sus Acuerdos de Emplazamiento dentro de los plazos establecidos en el mismo; Sin embargo, la DGIFC continua con el análisis a la misma, lo que ocasiona que no se puedan concluir con su correspondiente emisión de Resoluciones Administrativas. Lo anterior conforme a lo establecido en el apartado de "Medidas Correctivas" de los Acuerdos de Emplazamiento. (Ver Anexo, Tabla 8)
11. En el expediente PFPA/3.2/2C.27.1/00007-22 no hay evidencia del Acuerdo de Cierre de Alegatos; en el expediente obra copia del Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/177-AC-2022 del 03 de

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

octubre de 2022, mediante el cual se da por admitido el escrito y las pruebas recibidas en Oficialía de Partes de la Subprocuraduría de Inspección Industrial el 01 de agosto de 2022 y mediante dicho Acuerdo se otorga plazo de tres días hábiles para formular por escrito los Alegatos. Acuerdo notificado mediante rotulón el 03 de octubre de 2022; sin embargo, en el expediente no hay evidencia documental del Acuerdo de Alegatos o del Cierre de Alegatos, con el cual se pueda proceder a dictar Resolución Administrativa.

12. En el expediente PFPA/3.2/2C.27.1/00007-22 (el cual es el único expediente que se encuentra resuelto durante el ejercicio 2022), se identificó que en la Resolución Administrativa PFPA03.2/2C27.1/0007/22/0041 del 17/10/2022 no se resolvió sancionar con la imposición de multa por el incumplimiento de medidas correctivas, aunado a que no hay evidencia documental de la ejecución de la clausura total del Centro Regional de Tratamiento para impedir que se continúen recibiendo residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
13. En 15 expedientes se considera que los hechos circunstanciados en las Actas de Inspección y la falta de la emisión de las correspondientes Resoluciones Administrativas, se esta retrasando resolver si procede o no, sancionar a los presuntos infractores con multas calculadas con base a lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la LGEEPA, por un monto mínimo de \$5,186.1 y hasta un máximo de \$8,643,500 para el ejercicio 2022 y para el ejercicio 2023 de \$6,223.20 hasta los \$10,372,000.00 (11 casos) y con base en lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley General de Cambio Climático, multas calculadas por monto mínimo de \$86,435.00 y máximo \$518,610.00 para el ejercicio 2022 y para el 2023 de \$103,720.00 a \$622,320.00 (4 casos). (Ver Anexo, Tabla 9)

Lo anterior, conforme lo dispuesto en los Artículos 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 57 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que en ambas indican que las sanciones serán conforme a lo establecido en el Artículo 171 Fracción I de la LGEEPA, que indica que "ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: Párrafo reformado DOF 13-12-1996 I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;" y Artículo 114 de la Ley General de Cambio Climático que dispone "...En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



FUNCIÓN PÚBLICA



2023
Francisco
VIUA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 15 de 27
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: 03
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.."

Además de considerar que durante el año 2022 el salario mínimo respectivo fue de \$172.87 y para el año 2023 de \$207.44.

14. En 11 expedientes, las conductas circunstanciadas en las Acta de Inspección, se consideran que pueden encuadrar en conductas tipificadas en el Código Penal Federal; Sin embargo, la DGIFC no ha considerado su análisis ni ha concluido los procedimientos administrativos con la emisión de la Resolución Administrativa, que permita determinar si procede realizar la denuncia correspondiente. (Ver Anexo, Tabla 10)

CONCLUSIONES.

Los hallazgos descritos en la presente cédula de resultados, advierten que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, carece de controles internos efectivos y suficientes para la supervisión de sus actuaciones, lo que puede generar presuntos incumplimientos a la normatividad aplicable en materia de atención a los Actos de Inspección y Vigilancia e Instauración y Resolución de Procedimientos Administrativos en materias de Industria e Impacto Ambiental.

Además, de retrasar una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo tanto, se considera como un área de oportunidad en que la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, defina estrategias, criterios y mecanismos con el fin de suprimir las conductas detectadas en su procedimiento administrativo y tengan mayor alcance y eficacia, y con ello se contribuya al logro de los objetivos del mismo.

FUNDAMENTO LEGAL.

- Artículos 37 Ter, 122, 123, 162, 164, 165, 167, 167 Bis, 169, 170, 170 Bis, 171, 175 Bis, 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Artículos 3, 13, 16, 17, 31, 63, 67, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: **No. 16 de 27**
Número de Auditoría: 02/2023
Número de Resultado: **03**
Monto fiscalizable: \$0.00
Monto fiscalizado: \$0.00
Monto por aclarar: \$0.00
Monto por recuperar: \$0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.

Clave de programa: 800 "Al Desempeño".

RESULTADOS DEFINITIVOS

- Artículo 88 Bis de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).
- Artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- Artículo 114 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC).
- Artículos 55, 56, 57 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-EIA).
- Artículos 414, 416 y 420 Quáter del Código Penal Federal (CPF).
- Numeral 7 del Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

RECOMENDACIONES

Rodrigo Arce Chávez

Biól. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

C. P. Leticia Cruz León
Abogada

Biól. Diana Azucena Cruz Vera
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

Mtro. Víctor López Ramírez
Supervisor de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de Fiscalización Auditoría
02/2023

L.C. Sandra Victoria Ruíz Cabrera
Coordinadora Ejecutiva de Programas Prioritarios

L.C. Liliana Buendía Buendía
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 17 de mayo de 2023

2

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Hojas: No. 17 de 27 Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA		
ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS			
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación		Clave de programa: 800 Al Desempeño	

Tabla 1. Expedientes con imprecisiones en la emisión de la Orden de Inspección y en el Acta de Inspección.

No.	Expediente	Irregularidad	Normatividad presuntamente incumplida
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00007-22	En el Acta de Inspección la fecha referida es inconsistente con la fecha de la Orden de Inspección, la Orden es de fecha 22 de marzo de 2021 y el Acta de Inspección 23 de marzo de 2022. Acta de Inspección sin indicación del Código Postal en cual se encuentra ubicado el lugar en que se realizó la inspección.	-Artículo 67 Fr. IV de la LFPA. -Artículo 67 Fr. III de la LFPA.
2	PFPA/3.2/2C.27.5/00012-22	No se precisó en la Orden de Inspección todos los datos del domicilio donde se localiza la empresa inspeccionada, solo se indicó lo siguiente: "ubicado junto al ejido Noria de la Sabina, en el municipio de General Cepeda en el estado de Coahuila" y aunque se señaló las coordenadas geográficas del lugar. No se dio cabal cumplimiento al OBJETO asentado en la Orden de Inspección, ya que de acuerdo con lo plasmado en el Acta de la visita de inspección, los inspectores actuantes solo verificaron las obligaciones ambientales del inspeccionado en materia de evaluación del impacto ambiental (numerales adicionales 1 y 2 de la Orden de Inspección), más no lo relacionado en materia de residuos peligrosos; señalando en dicha Acta que no era necesario, tal y como se transcribe a continuación: "La persona con la que se atiende la diligencia manifestó que si el personal de inspección tal y como se señala en la Orden, verificaría y solicitaría la documentación señalada en el párrafo último de la página 8 de la orden de inspección, respondiendo los inspectores actuantes que no sería necesaria, ya que esa documentación se verifica cuando lo establecen los Términos y Condicionantes de las autorizaciones, por lo que no sería necesario en el caso que nos ocupa...".	-Artículo 53 de la LFPA. -Artículo 162 de la LGEEPA. -Artículos 13 y 63 de la LFPA. -Artículo 162 de la LGEEPA.
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00036-22	No se hizo constar en el Acta de la Visita de Inspección el domicilio del primer testigo	-Artículo 67 Fr. VI de la LFPA. -Artículo 164 de la LGEEPA.

Tabla 2. Expedientes donde se impusieron medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo un plazo el cual ha fenecido.

No.	Expediente	Detalle
1	PFPA/21.3/2C.27.5/00022-21	Durante la Visita de Inspección se impusieron dos medidas correctivas de urgente aplicación; las cuales contaban con un plazo de 30 días hábiles para su atención, en el Acta de Inspección se menciona que "...en caso de no atender la medida correctiva de urgente aplicación dictada, se procederá a la clausura total definitiva de la Granja Porcícola...", el plazo de 30 días hábiles feneció el 17 de agosto de 2022, y no existe evidencia en el expediente de que se haya llevado a cabo la acción de clausura total mencionada, incumpliendo a lo establecido en el artículo 171, fracción II, inciso a) de la LGEEPA.
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00053-22	La DGIFC no procedió a la clausura total definitiva de la empresa inspeccionada, conforme a lo asentado en el Acta de la visita de inspección en donde se indicó que: "...en el caso de no atender la medida correctiva de urgente aplicación dictada, se procederá a la CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de la Granja Porcícola...", estableciendo en dicha acta tres medidas correctivas de urgente aplicación, con un plazo de atención para cada una de estas de 30 días hábiles; sin que hasta la fecha del Acuerdo de Emplazamiento (88 días hábiles posteriores) se haya dado cumplimiento de dichas medidas. Además, se observa que durante el Acuerdo de Emplazamiento modificó las condicionantes o medidas correctivas establecidas para poder levantar la medida de seguridad citada, dejando solo una medida correctiva.

Tabla 3. Expedientes donde no se consideró la imposición de medidas de seguridad.

No.	Expediente	Irregularidad
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00007-22	Al momento de la primera visita de inspección no presentó los análisis de la caracterización de peligrosidad de los lixiviados. Al momento de la diligencia se observa que se realizaron actividades que contravienen las disposiciones jurídicas y normativas en materia de manejo de residuos peligrosos. Al momento de la Visita de Inspección no exhibió evidencia del Informe Mensual y no presenta el programa de monitoreo de biogás correspondiente.
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00023-22	Al momento de la visita no presentó el muestreo perimetral de partículas de plomo, a través de un laboratorio acreditado y aprobado; no exhibió autorización por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente, para descargar aguas residuales; no cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados (escorias de fundición secundaria de plomo).

  2023 Francisco VELA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Hojas: No. 18 de 27 Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universe: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA		
ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS			
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación		Clave de programa: 800 AI Desempeño	
Clave: 16E00			

Tabla 4. Expedientes donde se excedió el plazo de 15 días hábiles para generar los Acuerdos de Emplazamiento.

No.	Expediente	Fecha de la inspección	Fecha de la emisión de Acuerdo de Emplazamiento.	Tiempo entre la inspección y el Emplazamiento (días hábiles)	Retraso (días hábiles)
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00013-22	01/04/2022	17/08/2022	96	81
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00015-22	29/03/2022	27/09/2022	125	110
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00024-22	10/05/2022	05/08/2022	60	45
4	PFPA/3.2/2C.27.1/00033-22	18/05/2022	03/08/2022	55	40
5	PFPA/3.2/2C.27.5/00010-22	05/08/2022	27/09/2022	35	20
6	PFPA/3.2/2C.27.1/00026-22	13/05/2022	05/08/2022	59	44
7	PFPA/3.2/2C.27.1/00045-22	06/07/2022	05/08/2022	22	7
8	PFPA/3.2/2C.27.5/00004-22	02/06/2022	28/11/2022	112	97
9	PFPA/3.2/2C.27.1/00027-22	13/05/2022	03/08/2022	57	42
10	PFPA/3.2/2C.27.1/00042-22	05/07/2022	05/08/2022	23	8
11	PFPA/3.2/2C.27.1/00014-22	30/03/2022	10/08/2022	92	77
12	PFPA/3.2/2C.27.1/00036-22	16/06/2022	29/09/2022	74	59
13	PFPA/3.2/2C.27.1/00053-22	21/07/2022	25/11/2022	88	73
14	PFPA/3.2/2C.27.1/00058-22	08/08/2022	25/11/2022	76	61

Tabla 5. Expedientes con inactividad procesal por más de tres meses.

No.	Expediente	Detalle	Meses transcurridos
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00013-22	-La visita de inspección se llevo a cabo el 01 de abril de 2022 y la emisión del Acuerdo de Emplazamiento el 17 de agosto de 2022. -La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 24 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 12 días
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00015-22	-La visita de inspección se llevo a cabo el 29 de marzo de 2022 y la emisión del Acuerdo de Emplazamiento el 27 de septiembre de 2022. -La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 10 de octubre de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	5 meses 19 días 3 meses 5 días
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00024-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 19 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 12 días

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: No. 19 de 27 Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
--	--	--

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	Clave de programa: 800 Al Desempeño	
4 PFPA/3.2/2C.27.1/00033-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 18 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 12 días
5 PFPA/3.2/2C.27.5/00010-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 12 de octubre de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	3 meses 3 días
6 PFPA/3.2/2C.27.1/00026-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 19 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 28 días
7 PFPA/3.2/2C.27.1/00045-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 17 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	5 meses
8 PFPA/3.2/2C.27.5/00004-22	-El cierre del Acta de Inspección fue realizado el 02 de junio de 2022 y el Acuerdo de Emplazamiento se emitió el 28 de noviembre de 2022.	5 meses 26 días
9 PFPA/3.2/2C.27.1/00027-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 19 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 28 días
10 PFPA/3.2/2C.27.1/00042-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 19 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 28 días
11 PFPA/3.2/2C.27.1/00014-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 26 de agosto de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 16 días
12 PFPA/3.2/2C.27.1/00036-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 12 de octubre de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	3 meses 02 días
13 PFPA/3.2/2C.27.1/00023-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 06 de septiembre de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	4 meses 07 días
14 PFPA/3.2/2C.27.1/00060-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 12 de octubre de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	3 meses 03 días
15 PFPA/3.2/2C.27.1/00074-22	-La notificación del Acuerdo de Emplazamiento se llevo a cabo el 02 de octubre de 2022 y el inicio de la auditoria el 17 de enero de 2023, sin que se resuelva el procedimiento.	3 meses 11 días

Tabla 6. Expedientes en donde los Acuerdos de Emplazamiento no se consideraron la totalidad de las irregularidades.

No.	Expediente	Irregularidad	Normatividad incumplida
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00015-22	En el Acuerdo de emplazamiento en su apartado Considerando, y en comparación a las presuntas irregularidades detectadas en el acta de inspección se detectó lo siguiente en sus distintos numerales: En relación a exhibir durante la inspección el informe de resultados de análisis de su descarga o descargas de aguas residuales correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, realizados por un laboratorio acreditado. -1. Ejercicio 2017, no se consideran las irregularidades detectadas en los primeros tres trimestres del ejercicio, solo refiere las referidas al cuarto trimestre. Irregularidades como no reportarse todos los parámetros establecidos en las condiciones específicas y particulares de descarga de aguas residuales que se expresan en el título de concesión o se desprendió de los análisis de laboratorio que la descarga de la empresa excedió los límites máximos permisibles establecidas en el Título de Concesión. -2. Se detecta como irregularidad que excedió el límite máximo permisible de aluminio establecidos en las Condiciones particulares de descarga señalado en su permiso de aguas residuales que ampara el título de concesión en el Primer trimestre 2018; sin considerar el parámetro "Bis (2 etil hexil) oftalato, el cual también excedió el límite máximo permisible. -4. Se menciona como irregularidad detectada en el tercer trimestre de 2018 "que no se reportan todos los parámetros establecidos en las condiciones específicas y particulares de descarga en el título de concesión" sin embargo en el acta de inspección no menciona irregularidad alguna para este trimestre, además la misma conducta se repite en el numeral anterior (numeral 3, segundo trimestre 2018).	-Artículo 123 de la LGEEPA. -Artículo 88 Bis Fracciones IX y X de la Ley de Aguas Nacionales.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación

Clave de programa: 800 Al Desempeño

		-II. En el numeral mencionan como irregularidades detectadas en sus informes del "cuarto trimestre de 2017, primer y cuarto trimestre de 2018, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2019 y primer y segundo trimestre de 2020", sin embargo no incluyen el 1er, 2do, 3er trimestre 2017, 2do trimestre 2018, donde también se detectaron irregularidades en el acta de inspección, asimismo en los subsecuentes apartados del emplazamiento donde se vuelven a citar solo se refieren los trimestres mencionados.	
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00033-22	-En el acta de inspección, Numeral 4 refirió que el inspeccionado no presentó el pago de derechos federales para el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales a la laguna, conducta que no fue referida en el acuerdo de emplazamiento ni solicitado en las medidas correctivas. -Acta de inspección, Numeral 11 señalo que le fue solicitado al inspeccionado copia de los resultados de análisis realizados a los lodos, conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002, así como los documentos que acrediten que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobado por la autoridad competente, sin embargo el inspeccionado no presentó lo solicitado, conducta que no fue referida en el acuerdo de emplazamiento, ni solicitado en las medidas correctivas.	- Artículo 88 Bis Fracciones III y XIII de la Ley de Aguas Nacionales. Artículo 165 de la LGEEPA. -NOM-004-SEMARNAT-2002. Artículos 37 Ter, 122, 123, 165 de la LGEEPA. Artículo 88 Bis Fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales.
3	PFPA/3.2/2C.27.5/00010-22	En el Acuerdo de Emplazamiento, no se emitieron medidas correctivas de las siguientes irregularidades detectadas en el acta de inspección: 1) En la pagina 4 de 36, señala que "...se observaron agrietamientos y deslaves que no rebasaron el bordo de contención, sin embargo no se observa una adecuada conformación y estabilización de los taludes y de la cortina contenedora..." "...los jales contienen un gran porcentaje de humedad..." "Es de señalar que el bordo de contención que protege de derrames y/o derrumbes de presa de jales, no se observa que rodee toda la presa de jales." 2) En la página 11 de 36, refiere que "... De la revisión al oficio de exención se menciona a la letra lo siguiente:Con fundamento en el artículo 34 de la LFPA y con el fin de tener certeza que las actividades pretendidas no implicaran el incremento en los niveles de impacto ambiental, la promovente deberá presentar, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, la siguiente información: -Describir las condiciones ambientales de los sitios en los que se construirán las canalizaciones para captar los escurrimientos pluviales, los escurrimientos provenientes de las tepetateras y terrenos, así como las fosas de captación. -Determinar la periodicidad del monitoreo del agua contenida en la fosa de captación y su vaciamiento para mantener la capacidad de almacehamiento. -Indicar la capacidad de las fosas de captación, justificándola con base en el análisis de eventos meteorológicos extremos con un periodo de retorno de 100 años. -Determinar el el potencial que tiene el material estéril y el mineral de baja ley de generar drenaje ácido o movilizar elementos tóxicos en condiciones de intemperie. -En el supuesto de que no se desahogue la presente prevención, la DGIRA procederá a desechar la petición presentada. Durante la inspección señala que no se observa algún otro oficio o informe donde se haya presentado lo solicitado por la SEMARNAT." 3) En la pagina 12 y 16 de 36, señala que del oficio presentado por el inspeccionado sobre el Resolutivo del Informe Preventivo, "se observa que en el Considerando Primero, último párrafo se indica que la presa de jales cuenta con una superficie de 8,400 m2, es de destacar que dicha superficie no coincide con la reportada en el oficio de exención en el cual se menciona una superficie de 2.2326 Ha, es decir 22, 326 m2." 4) En la página 20 de 36 se informa que "con relación al numeral 5.1.2, se le solicita a la persona que atiende la diligencia exhiba y proporcione título de concesión con la acredite la utilización del cauce o zona federal, a lo cual la persona que atiende la diligencia no exhibe documentación alguna, es de señalar durante el recorrido de la periferia de la presa de jales se observo un cuerpo de agua superficial, el cual se ubica aproximadamente 40 metros de la presa de jales." "Asimismo durante la revisión del la solicitud de exención para el proyecto, se observa que en el cuadro de construcción de coordenadas UTM 13R datum WGS84 contenido en el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental presentado por el visitado, se tiene contemplada la construcción de la presa jales aun más cercano que los 40 metros observados durante la presente diligencia.	Artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

  2023 Francisco VIZA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: No. 21 de 27 Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
---	---	--

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

Tabla 7. Expedientes donde sus Acuerdos de Emplazamiento se asentaron irregularidades que no quedaron plasmadas de origen en el Acta de inspección.

No.	Expediente	Acta de la visita de inspección	Acuerdo de Emplazamiento
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00014-22	"...De conformidad con los informes de laboratorio exhibidos, en segundo y cuarto trimestre de 2017, así como cuarto trimestre de 2019, la empresa excedió los límites máximos permisibles promedio mensual establecido en el Título de Concesión Núm. 04TLX101852/18FMGE12, que estuvo vigente hasta el mes de octubre de 2021".	"3.- Ha ocasionado un riesgo de daño, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo al ambiente, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; toda vez que en el segundo y cuarto trimestres de 2017, así como en el cuarto trimestre de 2019, la empresa excedió los límites máximos permisibles promedio mensual establecido en el Permiso de descargas de aguas residuales que ampara el Título de Concesión 04TLX101852/18FMGE1, que estuvo vigente hasta al mes de octubre de dos mil veintiuno..." "...4.- No ha realizado las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, como resultado de exceder los límites máximos permisibles promedio mensual establecido en el Permiso de Descargas de Aguas Residuales que ampara el Título de Concesión 04TLX101852/18FMGE1, que estuvo vigente hasta al mes de octubre de dos mil veintiuno, durante el segundo y cuarto trimestres de 2017, así como en el cuarto trimestre de 2019..."
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00058-22	"10... Al momento de la visita, el inspeccionado exhibe los análisis de laboratorio realizados a los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2021... Cabe resaltar que no se cuentan con análisis de laboratorio realizados a los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales para los años 2020 y 2022..."	"... 4. No acreditó haber analizado y caracterizado los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales que genera, conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002 "Protección ambiental. - Lodos y biosólidos. -Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final", realizados por un laboratorio acreditado por alguna entidad de acreditación y aprobado por la autoridad competente, del 2021 a la fecha de visita de inspección..." "... 5. Ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad..." "...6. La empresa GRUPO PORCÍCOLA MEXICANO, S.A. DE C.V., no ha realizado las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente..."

Tabla 8. Expedientes donde el inspeccionado turnó documentación en el que se informa dar cumplimiento a lo solicitado en sus Acuerdos de Emplazamiento sin que se continué con el análisis a las pruebas presentadas.

No.	Expediente	Detalle
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00013-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 30 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 14 de septiembre de 2022.
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00015-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 30 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 31 de octubre de 2022.
3	PFPA/3.2/2C.27.5/00010-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorga un plazo de 15 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 01 de noviembre de 2022.
4	PFPA/3.2/2C.27.1/00026-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 30 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 08 de septiembre de 2022.
5	PFPA/3.2/2C.27.1/00027-22	
6	PFPA/3.2/2C.27.1/00042-22	

  2023 Francisco VIAL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Hojas: Número de Auditoría: Resultado preliminar: Universo: Muestra: Monto de la irregularidad:	No. 22 de 27 02/2023 03 \$0.00 \$0.00 \$0.00
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA			
ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS				

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente			Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales			Clave: 16E00		
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación			Clave de programa: 800 Al Desempeño					
7	PFPA/3.2/2C.27.1/00045-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 60 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 08 de septiembre de 2022.						
8	PFPA/3.2/2C.27.1/00014-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 30 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 13 de septiembre de 2022.						
9	PFPA/3.2/2C.27.1/00036-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 30 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 04 de noviembre de 2022.						
10	PFPA/3.2/2C.27.1/00053-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 60 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 13 de enero de 2023.						
11	PFPA/3.2/2C.27.1/00058-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 60 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 12 de enero de 2023.						
12	PFPA/3.2/2C.27.5/00012-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorga un plazo de 60 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 21 de octubre de 2022.						
13	PFPA/3.2/2C.27.1/00023-22	En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, el inspeccionado ha dado respuesta desde el 07 de octubre de 2022.						

Tabla 9. Expedientes donde las irregularidades detectadas en el Acta de Inspección son susceptibles de ser sancionados con multa.

No.	Expediente	Irregularidad	Fundamento Legal que incumple	Monto Min.	Monto Max.
1	PFPA/3.2/2C.27.1/00013-22	En el Acta de Inspección de la información presentada por el inspeccionado, sobre los informes de resultados exhibidos por la empresa refieren que no se analizaron los parámetros establecidos para los sólidos disueltos totales de sus condiciones particulares de descarga establecidas en su permiso de aguas residuales que ampara el título de concesión, para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, asimismo no realizó los análisis de sus descargas de aguas residuales por un laboratorio acreditado; conductas que figuran como infracción conforme a lo establecido en la LGPGIR. Conductas que a su vez contravienen a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.	Art. 106 Fr. XVIII-LGPGIR. Art. 88 Bis Fr. XII de la LAN.	\$5,186.1	\$8,643,500
2	PFPA/3.2/2C.27.1/00015-22	En el Acta de Inspección refiere que de la información presentada por el inspeccionado, sobre los informes de resultados del análisis a sus descargas de aguas residuales correspondientes a los años 2017 a 2021, exhibidos por la empresa no se reportaron todos los parámetros establecidos en las condiciones específicas y particulares de descarga y de aguas residuales que se expresan en su Título de Concesión para el primer trimestre de 2017 y segundo trimestre de 2018; conductas que figuran como infracciones conforme a lo establecido en la LGPGIR.	Art. 106 Fr. XVIII-LGPGIR.	\$5,186.1	\$8,643,500
3	PFPA/3.2/2C.27.1/00024-22	En el Acta de Inspección refiere que de la información presentada por el inspeccionado, se informó para el numeral 15 sobre las evaluaciones de resultados de análisis sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales a los años 2019 a 2021, con las condiciones particulares de descarga o en su caso con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que "presento 4 evaluaciones por año para los años comprendidos del 2019 al 2020 y una para el 2021. Todas realizadas por el laboratorio... Cabe señalar que las evaluaciones presentadas no son presentadas como viene en su título de concesión" por lo tanto no se han realizado las evaluaciones, asimismo para el primer trimestre del ejercicio 2022; conductas que figuran como infracciones conforme a lo establecido en la LGPGIR.	Art. 106 Fr. XVIII-LGPGIR.	\$5,186.1	\$8,643,500
4	PFPA/3.2/2C.27.1/00033-22	En en Acta de Inspección se identifico que no se cuenta con permiso de descarga de aguas residuales, mismas que son descargadas sin previo tratamiento al cuerpo de agua nacional denominado "La Laguna de las Ilusiones", aguas residuales proveniente de casas habitacionales, asimismo no se presentaron los informes y documentación relacionada al permiso; conductas que figuran como infracciones conforme a lo establecido en la LGPGIR.	Art. 106 Fr. I y XVIII-LGPGIR.	\$5,186.1	\$8,643,500
5	PFPA/3.2/2C.27.1/00026-22	En el Acta de Inspección se identificó que se llevó a cabo la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales (Biogestor), en desacato a lo instruido en la autorización de Impacto Ambiental, EXP. 086-2014 de fecha 03/09/2014, en la que se señala: "9. Las aguas residuales que se generarán en la operación del proyecto deberán ser tratadas a través de una planta de tratamiento de Biogestores. En razón de lo anterior, la persona moral promovente deberá tramitar ante la SEMARNAT, el permiso para la construcción de la misma debiendo presentar la resolución correspondiente en copia simple a esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la obtención del	Art. 59- RLGEPA-MEIA.	\$5,186.1	\$8,643,500

  2023 Francisco VIZA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: No. 23 de 27 Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
---	--	--

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

		permiso." Extracción del agua del subsuelo del pozo 2 (en proyecto), ubicado en las coordenadas geográficas 21°09'27.9" Latitud Norte 89°09'27.9" Longitud Oeste, sin contar con un Título de Concesión actualizado emitido por la Autoridad del Agua (Comisión Nacional del Agua), para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.			
6	PFPA/3.2/2C.27.1/00027-22	Durante la visita de inspección no presento los resultados de los análisis de los lodos, provenientes del tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2022. No acredito que los lodos que genera, producto del tratamiento de aguas residuales, son enviados a tratamientos o a sitios de confinamiento controlado, aprobados por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2022. Exhibió constancia de recepción de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, para el trámite de la Cédula de Operación Anual, correspondiente al año 2021, con número de bitácora 31/COW0065/05/22. Asimismo, exhibió un resumen de la citada cédula de operación, donde se observa que no requisitaron los siguientes numerales: Sección I Operación y Funcionamiento, numeral 1.4.2 Descripción y actividades de automotores y vehículos autopropulsados; Sección II Registro de Contaminantes a la Atmósfera numeral 2.1.3 Descripción de las Actividades correspondientes al Sector Agropecuario, Subsector Ganadería; ni la información requerida en la Sección VI. Registro de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero.	Art. 114-LGCC.	\$86,435.00	\$518,610.00
7	PFPA/3.2/2C.27.1/00042-22	No cuenta con autorización de impacto ambiental, respecto a las actividades relacionadas con las granjas porcícolas. No presentó los resultados de los análisis de los lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales. No acredito que los lodos que genera, producto del tratamiento de sus aguas residuales son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado. No acredito haber registrado la información requerida en la Sección VI. Registro de emisiones de gases o compuestos de efectos invernadero, de la Cédula de Operación Anual (COA), para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.	Art. 57-RLGEEPA-MEIA. Art. 114 de la LGCC.	\$86,435.00	\$518,610.00
8	PFPA/3.2/2C.27.1/00045-22	No cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, respecto a las actividades relacionadas con las granjas porcícolas. No cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales; acción que realiza en las coordenadas latitud norte 21°07'00.6" longitud oeste 89°42'23.5". No cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales; acción que realiza en las coordenadas latitud norte 21°06'43.4" longitud oeste 69°42'08.9". No da tratamiento a las aguas residuales que genera, producto de las actividades relacionadas con las granjas porcícolas, previamente a su vertido al punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°07'06.6" longitud oeste 89°42'23.5". No da tratamiento a las aguas residuales que genera, producto de las actividades relacionadas con las granjas porcícolas, previamente a su vertido al punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°06'43.4" longitud oeste 69°42'08.9". No acredito haber operado y haber mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales que genera y vierte en el punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°07'06.6" longitud oeste 89°42'23.5", para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de sus descargas a cuerpos receptores que sean aguas nacionales. No acredito haber operado y haber mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales que genera y vierte en el punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°06'43.4" longitud oeste 69°42'08.9", para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de sus descargas a cuerpos receptores que sean aguas nacionales. No cuenta con el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. No acredito haber dado cumplimiento a las Condiciones Particulares de Descarga del permiso de descarga de aguas residuales o en su caso con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. No acredito haber realizado la caracterización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002. No acredito haber dado tratamiento y/o adecuada disposición a los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002.	Art. 57-RLGEEPA-MEIA.	\$86,435.00	\$518,610.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación

Clave de programa: 800 Al Desempeño

9	PFPA/3.2/2C.27.5/00004-22	No acreditado que hay dado aviso a la SEMARNAT, de las actividades realizadas por concepto de mantenimiento de la unidad minera consistente en el llenado del tajo Gran Central y La Colorada, realizadas desde el mes de marzo de 2020. No cumplió con la condicionante 17 de su autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que los análisis de la calidad del agua realizados por los laboratorios Analítica del Noroeste, S.A. C.V., y por ALS Indequim S.A. de C.V., de los cuales, el segundo mencionado no cuenta con la aprobación de la Comisión Nacional del Agua, para realizar dichos análisis. No cumplió con la condicionante 19 de su autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que no cuenta con piézómetros en los taludes de los patios de lixiviación, por lo que no se ajustan a los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. No cumplió con la condicionante 26 de su autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que no se demuestra que el laboratorio APPISA Ingeniería y Gestoría Ambiental, S. A. de C.V., quien emitió los resultados del programa de monitoreo de ruido perimetral, se encuentre acreditado por alguna entidad de acreditación, ni aprobado por la PROFEPA. No cumplió con la condicionante 27 de su autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que no se demuestra que el laboratorio APPISA Ingeniería y Gestoría Ambiental, S. A. de C.V. contara con la aprobación de la PROFEPA. No cumplió con la condicionante 27 de su autorización en materia de impacto ambiental, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y la salud ambiental. No cumplió con el Término Octavo, de su autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que no dio aviso a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Sonora, de la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los 10 días siguientes a que haya iniciado operaciones.	Art. 59-RLGEEPA-MEIA	\$103,720.00	\$622,320.00
10	PFPA/3.2/2C.27.1/00014-22	"...De conformidad con los informes de laboratorio exhibidos, en segundo y cuarto trimestre de 2017, así como cuarto trimestre de 2019, la empresa excedió los límites máximos permisibles promedio mensual establecido en el Título de Concesión Núm. 04TLX101852/18FMGE12, que estuvo vigente hasta el mes de octubre de 2021".	Art. 106 Fr.II-LGPGIR.	\$5,186.1	\$8,643,500
11	PFPA/3.2/2C.27.1/00036-22	3...la descarga se realiza aproximadamente a 1.64 km antes del punto establecido en su permiso de descarga... 8...informe de resultados de agua residual del Primer Semestre del Año 2019... en el caso de los Sólidos Disueltos totales el promedio ponderado de la concentración es de 1,190.1 mg/l, excediendo lo establecido en su condiciones... ...Primer semestre del año 2020... en el caso de los Sólidos Disueltos Totales promedio ponderado de la concentración es de 1,190.1 mg/l, excediendo lo establecido en su condiciones... ...Segundo semestre del año 2021... en el caso de los Sólidos Disueltos totales el promedio ponderado de la concentración es de 1,353.235 mg/l, excediendo lo establecido en su condiciones...; en el caso de Nitrógeno Total el promedio ponderado de la concentración es de 29.535 mg/l excediendo lo establecido...; en el caso del Fosfato total el promedio ponderado de la concentración es de 9.593 mg/l excediendo lo establecido... 10...Presenta el informe de resultados... de fecha 19 de abril de 2022... cuyo resultado del informe se cataloga el lodo como tipo (Excelente o bueno), con respecto al parámetro de Huevos de Helminto reporta un resultado de 140HH/2 g ST, de acuerdo a la tabla número 2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, el límite máximo permisible... es <35... este parámetro no entra dentro de la clase "C"... ...No presenta los resultados de análisis realizados a los lodos del año 2019... 2020... conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002...	Art. 106 Fr.II-LGPGIR	\$6,223.20	\$10,372,000
12	PFPA/3.2/2C.27.1/00053-22	1... se observa la realización de trabajos... que a decir del inspeccionado son parte de un proyecto de ampliación y mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales... Al solicitar... exhiba la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y resolutorio o autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades que realizan... quien atiende la presente diligencia menciona que la Autorización solicitada se encuentra en proceso de gestión ante la autoridad competente sin que al momento exhiba constancia documental de su dicho... Durante el recorrido se observa que por las actividades que se realizan... se generan aguas residuales únicamente con un tratamiento aeróbico, toda vez que el sistema de tratamiento anaeróbico (biodigestor) se encuentra desmantelado y fuera de operación, y únicamente funciona como laguna de sedimentación, por lo que las aguas residuales puede causar un riesgo, pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales... 2...observamos que la fuente de abastecimiento del agua son dos pozos de extracción de los cuales están considerados en un solo Título de Concesión... tiene una vigencia de diez años a partir del 30 de mayo de 2012... autorizando en el mismo el aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo... dicho título también contempla una descarga de aguas residuales tratadas... exhibe el Acuse de Recibo de Trámites... para el trámite de prórroga de títulos de concesión y permisos de descargas, con fecha de presentación ante la Comisión Nacional del Agua del día 15 de enero de 2020,	Art. 57-RLGEEPA-MEIA. Art. 106 Fr.II-LGPGIR	\$6,223.20	\$10,372,000

 FUNCIÓN PÚBLICA  2023 Francisco VIAL	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: No. 25 de 27 Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
---	--	---

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación	Clave de programa: 800 Al Desempeño	

		trámite del cual, a dicho del inspeccionado, aún no cuentan con respuesta por parte de la Comisión... 8. ...Asimismo, se observa que en los informes de Prueba NF-21/4389 y NF-21/4415, emitidos el 20 y 21 de diciembre de 2021 respectivamente, se reportan 3 h/l y 5h/l para el parámetro Huevos de Helmintos y en los Informes de Prueba NF-22/1627 y NF-22/1649, emitidos el 23 y 24 de mayo de 2022 respectivamente, para el mismo parámetro, se reportan 5h/l y 6 h/l, siendo que las condiciones particulares de descarga de aguas residuales del título..., se establece una concentración promedio de 1 org/l; también en los informes NF-22/1627 y NF-22/1649 se reportan valores de Grasas y aceites de 34.68 mg/l y 34.33mg/l respectivamente, ambos por arriba de la concentración promedio establecida en las condiciones particulares de descarga de aguas residuales del título... donde indica una concentración promedio diario de 25mg/l; y en particular el informe NF-22/1649 reporta concentraciones de coliformes totales de >2400 nmp/100mL, por arriba de la concentración promedio establecida en las condiciones particulares de descarga de aguas residuales del título... donde indica una concentración promedio diario de 2000 nmp/100ml... Cabe señalar que en los análisis presentados también se contemplan los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales... y la Demanda Química de Oxígeno... aún cuando estos parámetros no se encuentran en las condiciones particulares de descarga del título... 9... solicitamos... exhiba... los reportes del volumen de agua residual descargada... 2018; 2019; 2020 y 2021 y de enero a la fecha de la visita... a lo que el inspeccionado exhibe... únicamente los formatos para pago de contribuciones federales...			
13	PFPA/3.2/2C.27.1/00058-22	1. ... Respecto a la solicitud de exhibir el original de la manifestación de impacto ambiental y resolutive o autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades que realiza... menciona que las actividades de la granja iniciaron antes de que existiera una legislación ambiental que regulara las actividades en materia de impacto ambiental... 2. ...El Título de Concesión con número 12YUC106164/32GMDA12 tiene vigencia de diez años a partir del 13 de julio de 2008 venciendo el 12 de julio de 2018.... La persona que atiende la visita... exhibe el Acuse de Recibo de Trámite, con número de expediente YUC-O-1237-15-12-17, para el trámite de prórroga de títulos de concesión y permiso de descarga, con fecha de presentación ante la Comisión Nacional de Agua del día 15 de diciembre de año 2017. El inspeccionado hace mención que, al no tener respuesta por parte de la Comisión Nacional de Agua, se interpuso un recurso de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación con fecha 23 de junio de 2022... 9. ...Cabe resaltar que en el Título de Concesión... contempla el punto de descarga de aguas residuales tratadas con un volumen de descarga autorizado de 255,135.00 m3 anuales; de la revisión de los reportes de volúmenes descargados se observa que para los años 2018 y 2019, se excedieron los volúmenes en 77,448 m3 anuales y 22,959 m3 anuales, respectivamente... 10. ... Cabe resaltar que no se cuenta con análisis de laboratorio realizados a los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales para los años 2020 y 2022...	Art. 88 Bis Fr. I de la LAN. Art. 106 Fr.II-LGPGIR	\$6,223.20	\$10,372,000
14	PFPA/3.2/2C.27.5/00012-22	...toda vez que de las documentales presentadas por la empresa en específico el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03755 de fecha 22 de junio de 2022... EN EL CUAL DETERMINA NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.... ...Que no obstante, la empresa... exhibió... copia simple el acuerdo de admisión de demanda de nulidad promovido por la empresa inspeccionada en contra del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03755-22... y en copia simple el acuerdo de interposición del incidente de suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, ...los inspectores actuantes consideramos que las documentales exhibidas son insuficientes para acreditar que cuenta con la Autorización en materia de Impacto Ambiental vigente para llevar a cabo las actividades de Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos y Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos... ...Por lo que al encontrarse la empresa... llevando a cabo actividades de "Construcción de un sitio para el reciclaje, tratamiento y confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados ... y operación del mismo y no contar Autorización en materia de Impacto Ambiental para ello, los inspectores actuantes consideramos que existe un RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO...	Art. 57-RLGEIPA-MEIA.	\$6,223.20	\$10,372,000
15	PFPA/3.2/2C.27.1/00007-22	En el Acta de Inspección refiere que no presentó copia de los informes mensuales de actividades a la SEMARNAT del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como no se ha generado un programa de monitoreo de biogás, un programa de monitoreo de lixiviado, y el programa de monitoreo de acuíferos.	Art. 106 Fr. XVIII-LGPGIR.	\$6,223.20	\$10,372,000

 FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	 2023 Francisco VILLA 100 años	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS	Hojas: Número de Auditoría: Resultado preliminar: Universo: Muestra: Monto de la irregularidad:	No. 26 de 27 02/2023 03 \$0.00 \$0.00 \$0.00
Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00	
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación		Clave de programa: 800 Al Desempeño		
Por otra parte, también refiere que el inspeccionado no presentó el Programa específico de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos y Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.				

Tabla 10. Expedientes donde se omitió la formulación de la denuncia penal.

No.	Expediente	Irregularidad	Vinculación al CPF
1	PFFPA/3.2/2C.27.1/00013-22	En relación a lo referido en el numeral anterior para este expediente y al no presentarse los informes, las actividades del inspeccionado continúan operando sin que conste que del resultado de dichos análisis descartaran la presencia de altos niveles de contaminantes en sus descargas de aguas residuales desde el ejercicio 2017 a 2021, pudiendo causar daños al ambiente, por lo tanto se omitió presentar la denuncia al MP. Asimismo y por la falta de verificación al inspeccionado de las medidas correctivas determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento, así como de la falta de seguimiento al procedimiento, se pudiera materializar su incumplimiento y proceder conforme a lo establecido en el CPF.	Art. 414 y 420 Quarter Fr. V.
2	PFFPA/3.2/2C.27.1/00015-22	Adicionalmente a lo referido en el numeral anterior y al no presentarse los informes, las actividades del inspeccionado continúan operando sin que conste que del resultado de dichos análisis descartaran la presencia de altos niveles de contaminantes en sus descargas de aguas residuales durante el año 2017 y 2018, pudiendo causar daños al ambiente, por lo tanto se omitió presentar la denuncia al MP. Asimismo y por la falta de verificación al inspeccionado de las medidas correctivas determinadas en el Acuerdo de Emplazamiento, así como de la falta de seguimiento al procedimiento, se pudiera materializar su incumplimiento y proceder conforme a lo establecido en el CPF.	Art. 414 y 420 Quarter Fr. V.
3	PFFPA/3.2/2C.27.1/00024-22	Adicionalmente al numeral anterior y al no presentarse los informes, las actividades del inspeccionado continúan operando sin que conste que del resultado de dichos análisis descartaran la presencia de altos niveles de contaminantes en sus descargas de aguas residuales durante los ejercicios 2019 a 2022, pudiendo causar daños al ambiente, por lo tanto se omitió presentar la denuncia al MP. En las medidas correctivas impuestas en el emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 30 días para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, sin embargo a la fecha no obra en el expediente que el inspeccionado ha dado cumplimiento a las medidas impuestas, por lo tanto se procede conforme a lo establecido en el CPF, mismo fundamento que es referido en el numeral 5 del apartado "Medidas Correctivas" del Acuerdo de Emplazamiento.	Art. 414 y 420 Quarter Fr. V.
4	PFFPA/3.2/2C.27.1/00033-22	En las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento, se otorgan plazos de 15 a 60 días hábiles para presentar documentación para la atención de cada medida impuesta, sin embargo a la fecha no obra en el expediente que el inspeccionado ha dado cumplimiento a las medidas impuestas, por lo tanto se procede conforme a lo establecido en el CPF, mismo fundamento que es referido en el numeral 3 del apartado "Acuerda" del emplazamiento. Adicionalmente las conductas detectadas en el acta de inspección tales como no contar con permiso de descarga de aguas residuales, mismas que son descargadas sin previo tratamiento al cuerpo de agua nacional denominado "La Laguna de las Ilusiones" y no se presentaron los informes y documentación relacionada al permiso, ameritan la denuncia al MP.	Art. 414, 416 y 420 Quarter Fr. V.
5	PFFPA/3.2/2C.27.5/00010-22	Adicionalmente a las conductas referidas en el numeral 3 para el expediente, al no solicitar que se presente la información, las actividades del inspeccionado continúan operando sin que conste un desequilibrio al ambiente, por lo tanto se omitió presentar la denuncia al MP; asimismo y por la falta de verificación al inspeccionado de las medidas correctivas determinadas en el acuerdo de emplazamiento, así como de la falta de seguimiento al procedimiento, se pudiera materializar su incumplimiento y proceder conforme a lo establecido en el CPF.	Art. 414 Y 420 Quarter Fr. V.
6	PFFPA/3.2/2C.27.1/00045-22	No cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, respecto a las actividades relacionadas con las granjas porcícolas. No cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales; acción que realiza en las coordenadas latitud norte 21°07' 00.6" longitud oeste 89°42' 23.5". No cuenta con el permiso de descarga de aguas residuales, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales; acción que realiza en las coordenadas latitud norte 21°06' 43.4" longitud oeste 69°42' 08.9". No da tratamiento a las aguas residuales que genera, producto de las actividades relacionadas con las granjas porcícolas, previamente a su vertido al punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°07' 06.6" longitud oeste 89°42' 23.5". No da tratamiento a las aguas residuales que genera, producto de las actividades relacionadas con las granjas porcícolas, previamente a su vertido al punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°06' 43.4" longitud oeste 69°42' 08.9". No acreditó haber operado y haber mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales que genera y vierte en el punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°07' 06.6" longitud oeste 89°42' 23.5", para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de sus descargas a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.	Art. 416 y 420 Quarter Fr. V.

 FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	 2023 Francisco VILLA	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		Hojas: No. 27 de 27
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA		Número de Auditoría: 02/2023 Resultado preliminar: 03 Universo: \$0.00 Muestra: \$0.00 Monto de la irregularidad: \$0.00
ANEXOS CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS				

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente		Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales		Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación		Clave de programa: 800 Al Desempeño		
		No acreditó haber operado y haber mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales que genera y vierte en el punto de descarga ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte 21°06´43.4" longitud oeste 69°42´08.9", para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de sus descargas a cuerpos receptores que sean aguas nacionales. No cuenta con el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. No acreditó haber dado cumplimiento a las Condiciones Particulares de Descarga del permiso de descarga de aguas residuales o en su caso con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. No acreditó haber realizado la caracterización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002. No acreditó haber dado tratamiento y/o adecuada disposición a los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales conforme a la NOM-004-SEMARNAT-2002.		
7	PFFPA/3.2/2C.27.1/00036-22	8 ...informe de resultados de agua residual del Primer Semestre del Año 2019... en el caso de los Sólidos Disueltos totales el promedio ponderado de la concentración es de 1,190.1 mg/l, excediendo lo establecido en su condiciones... ...Primer semestre del año 2020... en el caso de los Sólidos Disueltos Totales promedio ponderado de la concentración es de 1,190.1 mg/l, excediendo lo establecido en su condiciones... ...Segundo semestre del año 2021... en el caso de los Sólidos Disueltos totales el promedio ponderado de la concentración es de 1,353.235 mg/l, excediendo lo establecido en su condiciones...; en el caso de Nitrógeno Total el promedio ponderado de la concentración es de 29.535 mg/l excediendo lo establecido...; en el caso del Fosfato total el promedio ponderado de la concentración es de 9.593 mg/l excediendo lo establecido... 10 ...Presenta el informe de resultados... de fecha 19 de abril de 2022... cuyo resultado del informe se cataloga el lodo como tipo (Excelente o bueno), con respecto al parámetro de Huevos de Helminto reporta un resultado de 140HH/2 g ST, de acuerdo a la tabla número 2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, el límite máximo permisible... es <35... este parámetro no entra dentro de la clase "C"...		Art. 416
8	PFFPA/3.2/2C.27.1/00053-22	8. ...Asimismo, se observa que en los informes de Prueba NF-21/4389 y NF-21/4415, emitidos el 20 y 21 de diciembre de 2021 respectivamente, se reportan 3 h/l y 5h/l para el parámetro Huevos de Helmintos y en los Informes de Prueba NF-22/1627 y NF-22/1649, emitidos el 23 y 24 de mayo de 2022 respectivamente, para el mismo parámetro, se reportan 5h/l y 6 h/l, siendo que las condiciones particulares de descarga de aguas residuales del título... se establece una concentración promedio de 1 org/l; también en los informes NF-22/1627 y NF-22/1649 se reportan valores de Grasas y aceites de 34.68 mg/l y 34.33mg/l respectivamente, ambos por arriba de la concentración promedio establecida en las condiciones particulares de descarga de aguas residuales del título... donde indica una concentración promedio diario de 25mg/l; y en particular el informe NF-22/1649 reporta concentraciones de coliformes totales de >2400 nmp/100mL, por arriba de la concentración promedio establecida en las condiciones particulares de descarga de aguas residuales del título... donde indica una concentración promedio diario de 2000 nmp/100ml... Cabe señalar que en los análisis presentados también se contemplan los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales... y la Demanda Química de Oxígeno... aún cuando estos parámetros no se encuentran en las condiciones particulares de descarga del título...		Art. 420 Quáter. Fr. V
9	PFFPA/3.2/2C.27.1/00007-22	No cuenta con infraestructura para captar y dar tratamiento de lixiviados generados.		Art. 414
10	PFFPA/3.2/2C.27.1/00023-22	No exhibe autorización por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente, para descargar aguas residuales; no cuenta con un área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados (escorias de fundición secundaria de plomo).		Art. 414 y 416
11	PFFPA/3.2/2C.27.1/00056-22	No presento Título de Concesión título o permiso de descarga de aguas residuales para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores y finalmente, el agua residual tratada es descargada a un cuerpo de agua nacional, el cual corresponde al río Amealco mediante un canal abierto que se conecta con la presa de Valle de Bravo.		Art. 416